



Villavicencio, veintiuno (21) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** OLGA LUCILA ROJAS FERNÁNDEZ  
**DEMANDADO:** NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-POLICÍA NACIONAL y CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL "CASUR"  
**EXPEDIENTE:** 50001-33-33-008-2019-00163-00

El señora OLGA LUCILA ROJAS FERNÁNDEZ, presentó demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO en contra de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-POLICÍA NACIONAL y CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL "CASUR".

Los artículos 159 a 167 del C.P.A.C.A. (Ley 1437 de 2012), establecen los requisitos que deben cumplir las demandas que se presenten ante esta jurisdicción, las cuales deben analizarse y aplicarse de manera concordante con los mandatos del C.G.P. (Ley 1564 de 2012), en todo lo que no sea contraria a la norma especial.

Al revisar el libelo de demanda y sus anexos se observa las siguientes inconsistencias:

- Que no fueron anexados todos los actos administrativos demandados como fueron las Resoluciones No.01759 del 18 de abril de 2018 y la Resolución No.0850 del 14 de septiembre de 2018, incumpliendo lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 166 de la Ley 1437 de 2011 o C.P.A.C.A.
- El CD obrante a folio 32, que debería tener la copia de la demanda y sus anexos, se encuentra vacío o dañado.
- La demanda no fue firmada por la apoderada de la parte actora.

En ese orden de ideas, considera el Despacho, que la demanda omite el cumplimiento de lo ordenado en los numerales 1 y 5 del artículo 166 del C.P.A.C.A.; por lo que se inadmitirá la demanda en virtud del artículo 170 del C.P.A.C.A., para que se suplan las falencias señaladas.

De otro lado, de acuerdo con el Certificado de Antecedentes Disciplinarios No.427766 del 05 de abril de 2019, expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la página web, en los archivos de antecedentes de esa Corporación, así como los del Tribunal Disciplinario, actualmente no aparecen registradas sanciones en las que suspendan el ejercicio de la profesión de la abogada doctora LEIDY DAYANA GÓMEZ ARENAS identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.732.046 de Cárquez (Cundinamarca) y T.P. No. 220.704 del C.S.J.

Por lo expuesto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Inadmitir la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO por la señora OLGA LUCILA ROJAS FERNÁNDEZ contra la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-POLICÍA NACIONAL y CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL "CASUR"

**SEGUNDO:** Concederle a la parte demandante un término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, con el fin de que subsane los yerros de los que adolece la demanda, so pena de rechazo de la misma.



**TERCERO:** Reconózcase personería para actuar en calidad de apoderada de la parte demandante a la abogada LEIDY DAYANA GÓMEZ ARENAS, en los términos y para los fines señalados en el memorial poder visible a folio 1 del expediente.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

**VELKIS ELIANA SERRATO AZA**  
Jueza del Circuito

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</b>		
La providencia catendada 21 de MAYO de 2019, se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 018 del 22 de MAYO de 2019.		
<b>LAUREN SOFIA TOLOZA FERNANDEZ</b> Secretaria del Circuito		